

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)

Presidente

María Inés Zigarán

S _____ / _____ D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por Ana Di Pangraccio, DNI 28.231.864, en carácter de Directora Ejecutiva Adjunta, constituyendo domicilio en la calle Sánchez de Bustamante N° 27 piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

De conformidad con lo establecido por el Art. 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 25.675 Ley General Del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán con relación a la Edición del "Rally Dakar" para el año 2017.

II.- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El Rally Dakar es una competición anual de rally raid en la cual participan cuatro categorías compuestas por automóviles, camiones, motocicletas y cuatriciclos que atraviesan diferentes terrenos, incluyendo zonas de arena, barro, rocas, vegetación y carreteras secundarias.

A partir del año 2009, luego de una suspensión recomendada por el Gobierno de Francia, el Rally Dakar se trasladó a América del Sur atravesando el territorio argentino durante todas sus ediciones celebradas hasta la fecha.

En razón de la preocupación que han generado los posibles impactos ambientales que esta práctica deportiva podría ocasionar en el ambiente, fauna y flora

circundante, contaminación de suelos y napas, por ende afectaría el agua, a raíz del derrame de combustible, aceite y otros desechos, el deterioro de recursos arqueológicos y paleontológicos, siendo estas piezas únicas de la historia de nuestro país, las vibraciones y contaminación sonora entre otras consecuencias posibles, es que solicito al organismo a vuestro cargo la información que en el apartado IV se requiere en base a los fundamentos que a continuación se detallan.

Respecto a la normativa emitida por el COFEMA en relación a la competencia Rally Dakar, la Resolución 324/2016 "*Requisitos para la empresa organizadora del RALLY DAKAR PARAGUAY – BOLIVIA – ARGENTINA 2017*" es de particular relevancia, ya que el COFEMA indica: "*Que el Rally Dakar ha generado un creciente control por parte de organizaciones de la sociedad civil, en particular instituciones ambientalistas, que observan con preocupación los impactos de la competencia y que es menester, escuchar las observaciones, para potenciar las medidas de cuidado*". En este sentido, es correcto afirmar que resulta necesario que el COFEMA brinde toda la información concerniente a la competencia para que la sociedad y las diferentes organizaciones puedan realizar observaciones.

El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el Artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que: "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales*". Asimismo, la Ley N° 25.675 (denominada Ley General del Ambiente), establece en sus arts. 16° a 18° la facultad de todo habitante de: "*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*".

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley 25.831 garantiza: "*el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*". Asimismo en cuanto a qué se considera

información ambiental, la misma ley establece: "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo: "...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada..." y agrega que para acceder a la misma: "...no será necesario acreditar razones ni interés determinado".

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de Informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3°). Por último, en cuanto a los plazos legales, en su Art. 8° establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información para proveer una respuesta.

En conclusión, cabe destacar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo. Asimismo, la información ambiental también constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a la información como una forma básica de la participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Por último, en cuanto a la participación ciudadana de pueblos originarios, siendo que la competencia en cuestión atraviesa territorios ancestrales es una obligación obtener el consentimiento libre previo e informado de las comunidades (CLPI). En este sentido, conforme a normativa internacional y nacional vigente, Art. 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la OIT y art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional Argentina, es que se requiere saber a través de CLPI, si estos pueblos

han prestado su consentimiento o no al respecto, haciendo especial hincapié en el principio de autodeterminación, entendida como la facultad de los pueblos originarios para decidir por sí mismos sus propios destinos como sujetos colectivos titulares de derechos, dignos, libres y plenamente capaces¹.

III.- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito respecto de los puntos de la problemática detallada, informe:

1.- Si se han presentado en cada jurisdicción los estudios ambientales del evento en la fecha establecida por el art. 2º de la Resolución COFEMA 324/2016, y si se ha dado cumplimiento a los requisitos indicados en su ANEXO I. En caso afirmativo, remita copia de la documentación.

2.- Cuáles son los requisitos que aún no ha presentado la empresa organizadora de la competencia Rally Dakar, según refiere el artículo 4 de la Resolución COFEMA 324/2016.

3.- Si se ha realizado la Evaluación de Impacto Ambiental, prevista en el Art. 11 de la Ley N° 25.675, del paso del Rally Dakar para la edición 2017, en cada provincia que forme parte de la competición. En caso afirmativo, solicito remita una copia de cada evaluación realizada y/o autorice la extracción de las actuaciones. En caso de no haber dado inicio ha dicho procedimiento, informe respecto de cada una, cuándo se prevé su realización, y fechas de las audiencias públicas o consultas a la ciudadanía.

4.- Si se ha llevado a cabo la Audiencia Pública, prevista en los Arts. 20 y 21 de la Ley N° 25.675, en cada provincia que forme parte de la competición. En caso afirmativo, solicito informe cómo se llevó a cabo cada convocatoria, lugar y fecha de las mismas y contenido discutido en aquellas.

5.- Si se verán afectadas las Áreas Protegidas, cursos de agua, especies autóctonas, bosques nativos, recursos arqueológicos y paleontológicos de los territorios provinciales, como consecuencia del recorrido que realizará el Rally Dakar para la Edición

¹ Rodrigo SOLÁ. "Informe ambiental anual 2016" FARN. Pág. 216

2017. En caso afirmativo, solicito remita información de las actuaciones y/o medidas que se hubieran tomado.

6.- Si se realizó una consulta y/o audiencia a las comunidades indígenas que habitan en las provincias que forman parte del recorrido del Rally Dakar. En caso afirmativo solicito remita copia de las actas o autorice la extracción de los documentos. En caso negativo, cuándo se realizarán, en dónde y de qué manera cada consulta y/o audiencia.

7.- Qué recaudos y qué controles han sido tomados con el fin de minimizar los impactos ambientales que pudo haber generado el Rally Dakar en ediciones anteriores.

8.- Si se han analizado las consecuencias producidas por el Rally Dakar en ediciones anteriores; particularmente en relación al impacto ambiental acumulativo, los cursos de agua, especies autóctonas, bosques nativos, recursos arqueológicos y paleontológicos de territorios provinciales. En caso afirmativo, solicito remita información de los análisis, reportes y/o investigaciones realizados a posteriori.

9.- Si se han realizado los Informes Ambientales post evento Rally Dakar, en ediciones anteriores. En caso afirmativo, remita copia de los mismos.

10.- Si se han visto afectadas las Áreas Protegidas que se encuentren en el territorio de las provincias que formaron parte del recorrido del Rally Dakar en ediciones anteriores. En caso afirmativo, solicito remita información de las actuaciones y/o medidas que se hubieran tomado.

11.- Toda otra información adicional que considere usted relevante.

IV.- DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental

que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6º, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

V.- FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional 25.831, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI.- AUTORIZACIONES

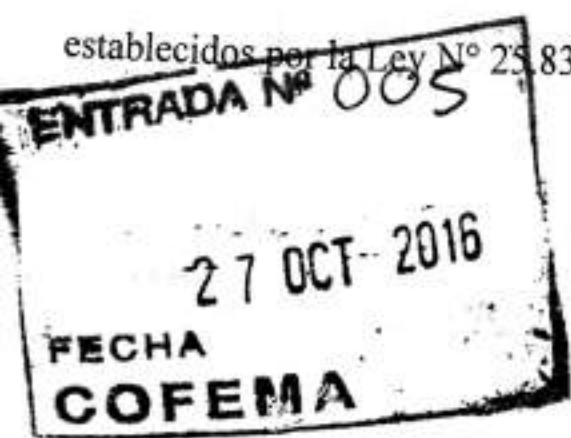
Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización: las Srtas. Cecilia Ayelén Venegas DNI 34.483.540, Florencia Carla Pérez Rojas DNI 35.459.030; y los Sres. Raúl Joel López DNI 37.659.772 y Juan Francisco Padín DNI 36.687.306.

VII.- PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

1. Se me tenga por presentada y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el punto V y por formulada la reserva del punto VI.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la Ley N° 25.831.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



ANA DI PANGRACIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES